



**CAD 320130480**

Esta cobertura corresponde a un riesgo adicional, conforme se establece en las presentes Condiciones Generales para esta cláusula adicional, no obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza principal de la cual es accesoria, y como tal se rige por las normales legales imperativas establecidas en el Título VIII del Libro II del Código de Comercio y por las estipulaciones siguientes:

### **ARTICULO N° 1: COBERTURA**

La aseguradora pagará a los beneficiarios de la póliza, el capital asegurado vigente a la fecha del fallecimiento y señalado en las Condiciones Particulares para esta cláusula adicional, si el fallecimiento del asegurado se produce a consecuencia directa e inmediata de un accidente, en los términos que se define más adelante, y siempre que ocurra durante la vigencia de ésta cobertura adicional. Se deja expresamente señalado que será condición esencial para que surja la responsabilidad de la aseguradora, que la muerte sobreviniente sea consecuencia directa de las lesiones originadas por el accidente.

La aseguradora cubrirá la consecuencia de muerte bajo esta cobertura cuando el fallecimiento pueda resultar de situaciones que afecten al asegurado al tratar de salvar vidas humanas.

Existirá cobertura por este adicional cuando el fallecimiento del asegurado no habiendo ocurrido en el acto o momento mismo del accidente, ocurra dentro del plazo máximo de los noventa (90) días corridos siguientes al accidente, siempre teniendo presente que es condición esencial para que surja la responsabilidad de la aseguradora, que la muerte sobreviniente sea consecuencia directa de las lesiones originadas por el accidente.

### **ARTICULO N° 2: DEFINICION DE ACCIDENTE**

Para los efectos de este adicional se entiende por accidente:

Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.

De esta manera, no se entenderán como accidente los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el asegurado.

### **ARTICULO N° 3: EXCLUSIONES**

El presente adicional, además de afectar las exclusiones de cobertura establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal de la póliza, excluye de su cobertura y no cubre el fallecimiento del asegurado a consecuencia de accidente que provengan de:

- a) Suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra o por lesiones inferidas al asegurado por sí mismo o por terceros con su consentimiento.
- b) La participación del asegurado en actos temerarios, imprudentes o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.

- c) Participación en las siguientes actividades o deportes: piloto de aeronave civil o militar, estudiante de piloto, pasajero en línea aérea no regulares, paracaidismo, alas delta, parapente, bungee jumping, montañismo, buceo, motociclismo, carreras de automóvil, rodeo, rugby, equitación, carreras de caballo, polo, y aquellas otras que se excluyan expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza de común acuerdo de las partes. Al momento de la contratación la aseguradora deberá consultar al asegurable acerca de todas estas circunstancias.
- d) La práctica o el desempeño de alguna actividad, profesión u oficio claramente riesgoso, que no hayan sido declarados por el asegurado al momento de contratar el seguro o durante su vigencia.
- e) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- f) Que al momento del accidente el asegurado se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.

#### **ARTICULO N° 4: RIESGOS CUBIERTOS BAJO ESTIPULACION EXPRESA**

La aseguradora cubrirá los accidentes que afecten al asegurado como consecuencia directa del desempeño o práctica de actividades o deportes riesgosos excluidos en el artículo N° 3 letras c), d) y e), cuando estos hayan sido declarados por el asegurado y aceptados por la aseguradora con el pago de la extraprima respectiva, dejándose constancia en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### **ARTICULO N° 5: TERMINACION DE LA COBERTURA**

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesorio del seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válido y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto esta cláusula adicional en los siguientes casos:

- a) Por terminación anticipada del seguro principal de la póliza o de la cobertura para algún asegurado. En este caso, esto es válido sólo para dicho asegurado.
- b) Por rescate total o transformación del seguro principal de la póliza en seguro saldado o en seguro prorrogado, cuando éstos derechos estén contemplados en el seguro principal.
- c) Cuando el asegurado comience a percibir los beneficios de alguna cláusula adicional de invalidez permanente, en caso de haber sido contratado.
- d) A partir de la fecha en que el asegurado cumpla setenta (70) años de edad, salvo que se estipule expresamente otra edad mayor en las Condiciones Particulares de la póliza, rebajándose desde entonces, la parte de la prima que corresponda a esta cláusula adicional.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto este adicional, no dará derecho, en ningún caso, a la indemnización por un accidente que se produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima de esta cobertura será devuelta al contratante de la póliza.

## **ARTICULO N° 6: AVISO DE SINIESTRO BAJO ESTA COBERTURA ADICIONAL**

Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza principal, los beneficiarios, tan pronto sea lo posible una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro deberán dar aviso por escrito a la aseguradora de la ocurrencia de la muerte del asegurado a consecuencia de un accidente.

Asimismo, deberán acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias, según lo dispuesto en el artículo N° 524, N° 8 del Código de Comercio.